



**PROYECTO DE LEY 1142/2021-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 11-A E INCORPORA EL ARTÍCULO 25-A EN LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

## OBJETO Y FINALIDAD

El Proyecto de Ley 1142/2021 tiene como objeto modificar el artículo 11-A e incorporar el artículo 25-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones políticas, con el fin de establecer y asegurar que las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios sean impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas, con la finalidad de prevenir la corrupción dentro de los partidos y organizaciones políticas, de conformidad con el principio constitucional de proscripción de la corrupción, consagrado por el Tribunal Constitucional.

## ANTECEDENTES

CONGRESISTA ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS



- La Corrupción es un “mal endémico” en el Perú.
- De acuerdo con el documento, “Cálculo del tamaño de la corrupción y la conducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria”, elaborado por la Contraloría General de la Republica, la corrupción le costó a los peruanos, 23 mil millones de soles en el 2019.
- En el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional, el Perú ocupa la posición número 105, de los 180 del ranking, habiendo ha descendido en el último informe, lo que significa que los peruanos perciben un incremento de la corrupción en el sector público del país.
- El 05 de enero del 2017 en el marco de la sesión 117 del Acuerdo Nacional se aprobó la declaración sobre la lucha contra la corrupción, mediante el cual los partidos políticos se comprometieron a priorizar en la agenda parlamentaria las reformas políticas necesarias para la prevención y la lucha contra la corrupción.

Dentro de este marco el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo han adoptado progresivamente medidas para prevenir, luchar y erradicar la corrupción aprobando las siguientes normas:

- a) El Decreto Legislativo 1295, del 29 de diciembre de 2016, estableció que los condenados por corrupción no pueden prestar servicios al Estado.
- b) La Ley 30717, del 09 de enero de 2018, modificó la Ley Orgánica de Elecciones para establecer que los condenados por corrupción no pueden postular a cargos de elección popular.
- c) La Ley 31043, del 14 de setiembre de 2020, que incorporan los artículos 34-A y 39-A para que los condenados en primera instancia por delito doloso (tal como corrupción) no puedan postular a cargos de elección popular ni desempeñar cargos de confianza.

Sin embargo, hasta la fecha **NO EXISTE una ley que prohíba que los condenados por corrupción puedan ser presidentes o miembros de los órganos de gobierno y/o directivos de un partido político.**

## PROBLEMÁTICA

CONGRESISTA ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS



Esto resulta alarmante, dado que el Presidente y los miembros de los órganos de gobierno y dirección de una organización política tienen un gran poder que impacta en el sistema democrático y el futuro de una nación, así pues:

- a) Influyen en la selección de candidatos a los más altos cargos de elección popular: Presidencia de la República, Congresistas, Gobernadores Regionales, Alcaldes;
- b) Influyen en el actuar de sus autoridades políticas electas: Presidencia de la República, Congresistas, Gobernadores Regionales, Alcaldes;
- c) Administra millones de soles del financiamiento público directo;
- d) Influye en la formación ética de los militantes de su partido político; entre otros aspectos trascendentales.

.

Así las cosas, resulta urgente y necesario una ley que establezca que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por corrupción están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y directivos en los partidos y organizaciones políticas.

De esta manera, se previene que la corrupción de las máximas autoridades de un partido político se proyecte hacia las autoridades públicas electas por esta organización. Asimismo, se previene que la corrupción afecte los recursos públicos que el Estado destina a los partidos políticos a través del financiamiento público directo.

Al respecto, se debe tener presente que la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, establece en su artículo 29° que el Estado destina el equivalente al 0.1% de la UIT por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección.

Así pues, por financiamiento público directo, los partidos políticos del 2017 al 2019 han recibido más de 40 millones de soles de. En el 2020 han recibido casi 12 millones de soles. Y, finalmente, en el primer semestre del 2021 han recibido casi 8 millones de soles

## PROBLEMÁTICA

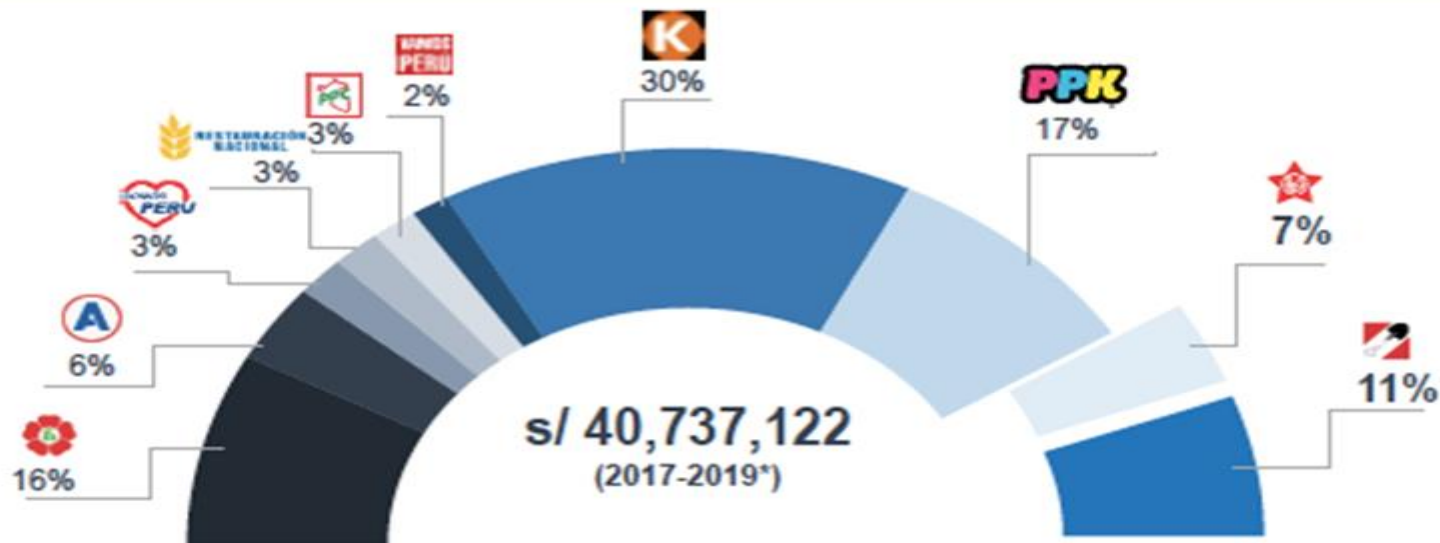
CONGRESISTA ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

### Financiamiento Público Directo - 2017 al 2019



2017 (Enero – Diciembre) 76% de ejecución / 24% no ejecutado (PPC, Vamos Perú, Apra, Acción Popular)

2018 (Enero – Diciembre) 69% de ejecución / 31% no ejecutado (Apra, Vamos Perú y Acción Popular)

2019 (Enero – Septiembre) 46% de ejecución / 36% no ejecutado (Apra y Acción Popular) / 18% (Set.-Oct.)

## PROBLEMÁTICA

CONGRESISTA ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS



## TEXTO PROPUESTO

CONGRESISTA ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS



Modificación del artículo 11-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

“Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

(...)

**d) Si cuentan con personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios ejerciendo cargos en los órganos de gobierno y/o directivos.**

(...)

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, **a excepción de haber incurrido en la causal regulada en el literal d), cuya sanción no puede ser menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años de suspensión.** Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No es aplicable el procedimiento de suspensión durante el proceso electoral, **a excepción de haber incurrido en la causal regulada en el literal d).**

Incorporación del artículo 25-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Se incorpora el artículo 25-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el siguiente texto:

**“Artículo 25-A.- Prevención de la Corrupción en las Organizaciones Políticas**

*Las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios están impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas. El incumplimiento de esta norma genera la suspensión de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y la prohibición de ejecutar los recursos del financiamiento público, hasta que se separe del cargo a la persona impedida.*

*Los candidatos a cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas presentan, al momento de inscribir su candidatura, una declaración jurada de no tener sentencia en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios, la misma que se publica en el portal web institucional del partido político, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.*

*El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la información contenida en la declaración jurada en un plazo máximo de quince (15) días calendarios.*

*La falsedad de la información contenida en la declaración jurada invalida la candidatura.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA:** Dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrada de la presente Ley, las personas que actualmente ejercen cargos en los órganos de gobierno y/o directivos en los partidos y organizaciones políticas, presentan una declaración jurada de no tener sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios, la misma que se publica en el portal web institucional del partido político, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**TERCERA:** Los partidos y organizaciones políticas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley tienen en sus órganos de gobierno y/o directivos a personas con sentencia emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios, cuentan con un plazo de quince (15) días calendarios para separarlos de dichos cargos, bajo sanción de suspensión de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y prohibición de ejecutar los recursos del financiamiento público hasta por 2 años.

# GRACIAS